

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 110014003 020 2022 00768 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y TULIA ESPERANZA TARQUINO DE GÓMEZ contra la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como a continuación se expone.

Advierte el Despacho que con la presente tutela se solicita el amparo de los derechos fundamentales de petición de los accionantes pues, presuntamente, no han obtenido respuesta de la petición presentada ante la accionada, encaminada a la expedición de un formato “CETIL” en los términos allí requeridos. Sin embargo, al contestar la presente acción de tutela, la convocada manifestó, además de haber atendido dicha solicitud, que una tutela de similares características a la que aquí se estudia, instaurada por las mismas partes y contra la misma accionada, fue conocida por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, bajo radicado 110013110015202000561-00; y aunque se aportó copia digital del auto admisorio de ese trámite constitucional, no se observa el escrito en que se funda ni las resultas del mismo, pues la mencionada autoridad judicial no fue vinculada al presente asunto, intimación que resulta necesaria a fin de determinar si la controversia planteada fue debatida y decidida previamente, lo que por demás se traduce en la garantía al principio a la seguridad jurídica.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia al funcionario judicial que, al parecer, previamente conoció la controversia que se plantea; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso, y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133

Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia proceda con la vinculación del Juzgado 15 de Familia de esta ciudad para que allegue copia de las actuaciones adelantada dentro de la queja constitucional bajo radicado 110013110015202000561-00 que cursó en ese despacho, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad para que allegue copia de las actuaciones adelantada dentro de la queja constitucional bajo radicado 110013110015202000561-00 que cursó en ese despacho, y posteriormente, profiera la decisión que en derecho corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arribada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d2a00f152522e4fad0e2969807cd0d3924b14372c4d3b76428354648fc142a**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>